

SECRETARIA DE HACIENDA.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Direccion del presidio.—Nºm. 1.^o—Medellin, 7 de enero de 1859.

Sr Secretario de E en el D. de Hacienda.

Cumpliendo con el deber que me impone el inciso 16 del artículo 34 de la lei de 18 de octubre de 1856, fijando las penas i creando los establecimientos de castigo, pase a informar al Sr. Secretario para conocimiento del P. E., el movimiento que en el mes de diciembre ultimo ha tenido el establecimiento de presidio que se halla a mi cargo.

Los reos existentes en todo el establecimiento hasta el dia ultimo del citado mes ascienden al numero de ciento diez habiendo entrado en todo el diez a cumplir su condena i salido cinco por haberles rebajado el P. E. La tercera parte de ella, estando próximos a cumplir las dos terceras partes en el presente mes, ocho.

En el mes a que se refiere este informe se ha ocupado el presidio en los trabajos siguientes: dos secciones compuestas de 25 presidiarios en la composicion i mejora del camino del Estado comprendido entre el Peñol i San Carlos i bajo la inmediata dirección del Director del camino de Remolino; una sección de diez presidiarios concluyó de perfeccionar una parte del camino de Rionegro desde esta Capital hasta el alto denominado "San Ignacio"; una sección de diez presidiarios en la composicion de todos los pasos malos que se encuentran en el camino que de esta ciudad conduce al distrito de Envigado; i el resto del presidio en acabar de perfeccionar el camino nuevo desde esta hasta el Guayabal, i cuya operación se concluirá dentro de cuatro meses poco mas o menos.

En el expresado mes no se ha ocurrido ninguna novedad: la disciplina marcha enteramente arreglada a la lei, pues aun cuando habían algunos presos insubordinados i de mala conducta, hoy se encuentran enteramente sometidos i convencidos de que la buena conducta es la única garantía que pueden encontrar en la posición en que se hallan; de manera que tanto los empleados como los presos cumplen estrictamente con sus deberes.

De U. Atento servidor.

Joaquín Posada Varamillo.

PARTE JUDICIAL.

JUEZ DEL CIRCUITO DE SONSON.

Por el presente cita i emplaza a Luis Bedoya i Matias Vázquez, contraípares, por auto de esta fecha se abrió juicio criminal por el delito de amanechamiento público i escandaloso, para que dentro de tres días se presenten a estar a derecho, i de no les parará el perjuicio a que haya lugar. Contra la Vázquez, no se

jencia de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en general, i a todas las autoridades del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

No se insertan las señales del reo por no constar de anto i sólo se sabe que es vecino de Amalfi, donde ha residido últimamente.

Marinilla, 2 de diciembre de 1858.

José M. Hoyos Gómez.—Eduardo Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a Rafael González i Josefina Naranjo, para que dentro de tres días comparezcan a estar a derecho en la criminal que por el delito de amanechamiento se les sigue en este juzgado; en la inteligencia de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en general, i a los empleados del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

No se insertan las señales de los reos por no constar en ellos.

Marinilla, 2 de diciembre de 1858.

José M. Hoyos Gómez.—Eduardo Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor cita, llama i emplaza a Rafael Meza, para que dentro del perentorio término de tres días, se presente en este despacho, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de amanechamiento; en la inteligencia de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en general, i a todas las autoridades del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

Marinilla, 9 de diciembre de 1858.

José M. Hoyos Gómez.—Eduardo Gómez, Secretario.

La Confederacion Granadina, i en su nombre el Juez del Distrito Nacional de Cundinamarca.—Al señor Juez del Distrito Nacional de Antioquia.

Comunica.—Que en el sumario instruido para averiguar el responsable de la falsificación de un cupón de cien sobre el Tesoro, el señor Juez de este distrito ha dictado con fecha 29 de octubre próximo pasado, el auto que entre otras cosas dice así:

Juzgado del distrito Nacional de Cundinamarca.—Bogotá 29 de octubre de 1858.

AVISO DE IMPORTANTE.

SOPR COLEGIO DE SAN JOSÉ EN LA CIUDAD DE MARINILLA.

Este Colegio se abrirá el 1^o de marzo próximo, cuatro años se darán en él las enseñanzas siguientes:

Instrucción Ecclesiastica.

1^o año.—Catecismo de persecucional cristiana.—Nociones preliminares de instrucción religiosa.—Nociones preliminares Primera época.—La religión considerada desde el origen del mundo hasta la vocación de Abraham.—Segunda época.—La religión considerada desde la vocación de Abraham hasta la venida de Jesucristo.

2^o año.—Curso de instrucción religiosa.—Tercera época.—La religión considerada desde la venida de Jesucristo hasta el fin de los siglos.

3^o año.—Historia sagrada.

4^o año.—Historia eclesiástica.

Idiomas.

1^o año.—Lexicografía castellana, latina i francesa.—Traducción al castellano de trozos escogidos escritos en los dos últimos idiomas.

2^o año.—Sintaxis castellana, latina i francesa.—Traducción de latín i francés.

3^o año.—Idioma patrio.—Ortografía, Ortografía y sodia.—Traducción de latín i francés.

4^o año.—Retórica.—Traducción de latín i francés.

Escritura.

1^o año.—Formación de los caracteres.—Dictado.

2^o año.—Dictado.—Redacción de cartas, obligaciones i toda clase de documentos relativos al comercio.

3^o año.—Redacción sobre puntos tomados de las materias que se estudian.

4^o año.—Redacción de todo género de escritos.

Geografía e Historia.

1^o año.—Nociones generales de geografía universal.

—Historia sagrada e historia antigua.—Geografía correspondiente a estas dos partes de la historia.

2^o año.—Historia romana i la Geografía a esta parte de la historia.—Geografía e historia de la Nueva Granada.

3^o año.—Historia de la edad media i la geografía correspondiente a esta parte de la historia.—Continuación de la geografía e historia de la Nueva Granada.

4^o año.—Historia moderna i la geografía correspondiente a esta parte de la historia.—Conclusion de la historia de la Nueva Granada.

Matemáticas.

1^o año.—Aritmética, álgebra i geometría.

2^o año.—Trigonometría rectilínea.

3^o año.—Geometría práctica.—Cosmografía.

4^o año.—Agrimensura.

Física.

Transcripción de la causa contra Vázquez, contra quienes, por auto de esta fecha se abrió Juicio Criminal por el delito de anarcabamiento público i espiadizo, para que dentro de tres días se presenten a esperar a derecho, i de no les parará el perjuicio a que haya lugar. Contra la Vázquez, no se decretó prisión por tal el delito; en su caso, no tiene señalada pena corporal.

Las señales que den a conocer los procesados no constan en los autos, por lo que no se expresan.

Los funcionarios públicos, los miembros del Estado i los granadinos en general, tendrán presentes los deberes que respectivamente les están impuestos en casos como el presente.

Sonson, 2 de diciembre de 1838.

José M. Ansel López. — Félix M. Marulanda, Secretario.
Es copia. — Sonson, 2 de diciembre de 1838.

Félix M. Marulanda, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a Nepomuceno Restrepo, para que dentro del plazo de tres días se presente en este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas; en la inteligencia, que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en general i a todas las autoridades del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

No se incluyen las señales del reo por no constar en autos.

Marinilla, 2 de diciembre de 1838.
José M. Hoyos Gómez. — Eleodoro Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a Ignacio Marín, para que dentro del plazo de tres días se presente en este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltratamiento de obra; en la inteligencia de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en general i a todos los empleados del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

No se insertan las señales del reo por no constar de autos.

Marinilla, 2 de diciembre de 1838.
José M. Hoyos Gómez. — Eleodoro Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a Emiglio Zapata, para que dentro del plazo de tres días se presente en este despacho a estar a

guar el responsable de la falsificación de un cupón de cien soles el Tesoro; el señor Juez de este distrito ha dictado con fecha 29 de octubre próximo pasado, el auto que entre otras cosas dice así:

Juzgado del distrito Nacional de Cundinamarca. Bogotá 29 de octubre de 1838.

Vistos: — Habiéndose al seguimiento de causa contra Pedro Cortés por el delito comprendido en el artículo 369, o en su caso, por el del artículo 370 i también por el previsto en el artículo 864 del Código penal. Redúzcasele a prisión espidiéndose al efecto las órdenes i requisitorias correspondientes, i aprehendido que sea tomado confesión.

Latorre. — Bransby, Secretario.

Por tanto, libró la presente requisitoria, i en nombre de la Confederación se requiere, i en el de este Juzgado se ruega i encarga, que a la mayor brevedad posible, dicte U. las órdenes conducentes a la aprehension del expresado reo.

Dada en Bogotá, a 24 de noviembre de 1838.

José María de Latorre Uribe. — Juan V. Bransby, Secretario.

Recibido en 10 de diciembre de 1838.

El Secretario, Benigno Restrepo S.

Confederación Granadina. — Juzgado del Distrito Nacional de Antioquia. — Medellín 10 de diciembre de 1838.

Trascríbese este exhorto al señor Gobernador del Estado, exhortándolo a fin de que se sirva publicarlo en el periódico oficial i dar las órdenes del caso a las autoridades que le están subordinadas, para la aprehension i remisión del reo Pedro Cortés. En seguida devuélvase.

Gutiérrez de Lara. — Restrepo S., Secretario.

Es copia. — Medellín, 14 de diciembre de 1838.

Benigno Restrepo S.

Recibido en 22 de diciembre de 1838.

Restrepo S., Secretario.

En 23 de los mismos lo pongo al Despacho del nuevo Juez, Dr. Joaquín Emilio Gómez.

Restrepo S., Secretario.

Confederación Granadina. — Juzgado del distrito Nacional de Antioquia. — Medellín, 24 de diciembre de 1838.

Siendo conveniente que se repita en el Constitucional, periódico del Estado, la requisitoria librada por el Sr. Juez del distrito nacional de Cundinamarca para la aprehension de Pedro Cortés, devuelvo el documento al Sr. Gobernador, para que se sirva mandarlo publicar por segunda vez. Como es fácil que la persona que se solicita haya pretendido pasar a este Estado por el Departamento del Sur, o por el del Oriente, encarezcase al Sr. Gobernador que se sirva librar sus órdenes a los Prefectos de dichos Departamentos para la aprehen-

1.º año. — Aritmética, álgebra i geometría.

2.º año. — Trigonometría rectilínea.

3.º año. — Geometría práctica. — Cosmografía.

4.º año. — Agrimensura.

Física.

2.º año. — Nociónes preliminares, leyes del movimiento.

3.º año. — De la hidrografía i de la atmósfera.

quinas de vapor — De la electricidad.

4.º año. — Magnetismo. — Acústica. — Óptica. — Meteorología.

Se admitirán alumnos internos por la cuota de dieciocho cuarenta pesos de a 8 décimos por año, pagaderos trimestres anticipados, i el Colegio suministrará los alumnos por la cuota indicada alimentos, habitación, alumbrado, i dará la enseñanza de las materias de este programa. Si algún alumno saliere del Colegio después de comenzado el trimestre, no tendrá derecho que se le devuelva la cuota que haya anticipado.

En el caso de enfermedad el Colegio no se compromete a dar asistencia a los alumnos que se enfermen i el padre o persona que haya colocado al alumno en el Colegio, deberá nombrar en esta ciudad un acudiente con quien debe entenderse el Director del establecimiento en todos los casos que ocurran.

Los alumnos internos deberán traer al Colegio:

Los libros necesarios.

Una cama aviada.

Una vacinilla.

Los peines necesarios.

Un cepillo para dientes.

Un paño de manos.

Una taza de baño.

Un baul con cerradura.

Dos platos para comer.

Un posillo.

Una taza.

Cuchara, cuchillo i tenedor.

Lo demás que sea indispensable para el servicio.

El uniforme se compondrá de:

Cachucha negra.

Casaca idem.

Pantalon idem.

Chaleco blanco.

Corbata negra.

Bota o botín.

Para ser admitido cualquier joven como alumno interno o esterno del Colegio, es preciso comprobar su buena conducta moral.

Los alumnos estérnos pagarán dos pesos de a ocho décimos por mes, que deben enterarse adelantados.

La instrucción religiosa estás, i, si fuere posible, de instrucción i virtud, que dé garantías a los padres por un sacerdote en construcción i virtudes.

Marinilla, 1 de enero de 1839.

El Director, Lino de Jesús Aceredo.